



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurado por el doctor Dr. JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.480.281, y portador de la Tarjeta Profesional número 240.355 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la señora MARIELA ACEVEDO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.528.615, en contra del señor JORGE ENRIQUE MOSQUERA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la litis, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando haya lugar al emplazamiento y este se haya surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, siempre y cuando esto sea procedente dentro del proceso.

También es pertinente señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, como curador ad litem deberá ser designado un abogado que ejerza habitualmente, quien deberá aceptar de manera obligatoria la designación, excepto los casos señalados en la referida norma, y defender los intereses de los demandados de forma gratuita, de no asumir el cargo de manera inmediata será sujeto de sanciones disciplinarias.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que se ha surtido la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el proceso y surtirse la notificación del **AUTO** que **ADMITIO LA DEMANDA** del proceso referenciado, es deber del Despacho darle aplicación a lo dispuesto en las normas ya señaladas, procediendo a designarse con tal fin Curador Ad – Litem ante lo cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.619.210 y portador de la tarjeta profesional número 339.888 del Consejo Superior de la Judicatura como Curador Ad Litem a fin de que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CÍTESE al Dr. ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ para que de manera inmediata proceda a posesionarse del cargo o a acreditar la excepción para la no aceptación.

TERCERO: Una vez acepte el curador ad-litem que va a representar a las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente trámite, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y los anexos, para que dentro del término

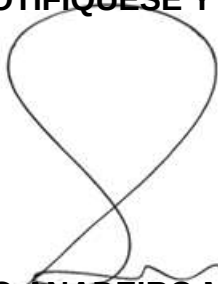
Auto Interlocutorio
Proceso Declarativo de Pertenencia.
Rad. 2020-00179-00.

de diez (10) días siguientes a la notificación para que proceda a proponer las excepciones que considere tener a favor de la parte representada.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones respectivas al curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO